DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5401, que modifica el art. 4 de la Ley sobre Pasaportes Nº 1052; el párrafo 62 a) agregado al Art. 1 de la Ley de Impuesto sobre Documentos, Nº 2254 modificado por la Ley Nº 4420, y dicta otras disposiciones concernientes a la expedición de Certificados de Vida y Costumbres.

G. O. Nº 8505, del 10 de Septiembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5401

Art. 1.—Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes Nº 1052, del 3 de diciembre de 1945, reformado por la

Ley Nº 1539, del 11 de octubre de 1947, para que rija del modo siguiente.

Art. 4.—Los pasaportes y los documentos de identificación de que trata el artículo 1ro. de esta Ley estarán sujetos a un impuesto de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) aplicables en sellos especiales de Rentas Internas que se adherirán al propio documento y serán cancelados por el funcionario expedidor".

Art. 2.—Se reforma el párrafo 62 a) agregado al artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre Documentos Nº 2254, del 14 de febrero de 1950, por la Ley Nº 3384, del 22 de septiembre de 1952, cuya última modificación se efectuó por Ley Nº 4420, del 13 de abril de 1956, para que en lo adelante se lea así:

"62 a) Certificado de Vida y Costumbres expedido por los Gobernadores Civiles y Síndicos Municipales, incluyendo la solicitud.... RD$ 3.00
Cuando el certificado de Vida y Costumbres sea destinado a obtener pasaporte para viajar al extranjero, pagará RD$50.00
Independientemente de la solicitud para la obtención del mismo, que estará sujeta al pago de.... RD$ 1.00

Art. 3.—Las disposiciones del artículo 2 de la Ley Nº 5274, del 24 de diciembre de 1959, se aplicarán al impuesto a que se refiere la modificación del artículo 1º de esta Ley, así como el impuesto que grava la expedición del Certificado de Vida y Costumbres que se destine a obtener pasaporte para viajar al extranjero.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Julio A. Cambier,
Secretario
Manuel Joaquín Castillo
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5402, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., sobre la venta de varios inmuebles propiedad del Estado, por valor de RD$200.000.00

G. O. Nº 8509, del 30 de Septiembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5402

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 29 de agosto del año mil novecientos sesenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Compañía de Segu-